

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintitrés de febrero de dos mil doce que, por una parte, entregó información de manera incompleta, y por otra, negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00287.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“... POR ESTE MEDIO Y DE ACUERDO AL SEGURO EXISTENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL PAÍS, PÓLIZA NO. 611537-4 EXPEDIDA POR ASEGURADORA INTERACCIONES, S. A.. (SIC) PARA S.E.P.

ME PERMITO PEDIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA:

- 1.- ¿A QUÉ NÚMERO TELEFÓNICO COMUNICARSE EN CASO DE ACCIDENTE?
- 2.- ¿A QUÉ CLÍNICAS DE ACUERDO A DICHA PÓLIZA SE DEBE TRASLADAR EN CASO DE ACCIDENTE A TERCEROS?
- 3.- ¿QUÉ SERVICIOS AMPARA EN CASO DE ACCIDENTES?
- 4.- QUE (SIC) DOCUMENTOS REQUIERE LA ASEGURADORA PARA HACER EFECTIVA DICHA PÓLIZA?
- 5.- QUE (SIC) DOCUMENTOS REQUIERE LA CLÍNICA PARA RECIBIR Y DAR ATENCIÓN HOSPITALARIA SEGÚN DICHA POLIZA (SIC)?
- 6.- LA PÓLIZA CONTEMPLA SERVICIO DE TRASLADO DEL AFECTADO A LA CLÍNICA, Y A SU DOMICILIO?
- 7.- LA PÓLIZA CONTEMPLA MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN?
- 8.- ¿ESTÁN CONTEMPLADOS HONORARIOS MÉDICOS, DE LABORATORIO, RAYOS X Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS?
- 9.- ¿DICHA PÓLIZA CONTEMPLA LOS GASTOS GENERADOS POR CIRUGÍAS EN CASO DE ACCIDENTES Y CURACIONES POST OPERATORIAS ASÍ COMO CONSULTAS Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, MATERIAL DE CURACIÓN?
- 10.- ¿ESTÁN CONTEMPLADOS LOS SERVICIOS FUNERARIOS?
- 11.- ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS DURANTE EL TRASLADO: DOMICILIO-ESCUELA; DURANTE ESTANCIA EN LA ESCUELA; ESCUELA-

DOMICILIO?

12.- A QUIENES (SIC) PROTEGE ESTA PÓLIZA?

13.- EN CASO DE ACCIDENTE A TERCEROS Y QUE LA PERSONA AFECTADA RESULTARA CON DAÑO Y/O DISCAPACIDAD (TEMPORAL O PERMANENTE), INMOVILIDAD O PARÁLISIS PARCIAL O TOTAL (TEMPORAL O PERMANENTE), ESTA PÓLIZA DEL SEGURO ESCOLAR YA MENCIONADO OTORGA ALGUNA PENSIÓN (TEMPORAL O PERMANENTE) Y CUÁLES SON DICHAS CANTIDADES EN AMBOS CASOS, DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE OTORGARÁ DICHA PENSIÓN, COMO SE ENTREGARÍA, DONDE SE ENTREGARÍA?

...”

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada, Astrid Eugenia Patrón Heredia, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASIMISMO EN RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Y 13 INFORMAN (SIC) QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE CONTENGA LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN DICHS CUESTIONAMIENTOS, TODA VEZ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO INFORMACIÓN DOCUMENTAL ALGUNA QUE CONTENGA LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS.

TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED], LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 04 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A

PAGAR DE \$44.00...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A "LAS PREGUNTAS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13" Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE (SIC) DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012."

TERCERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil doce, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"ME INCONFORMO POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITE (SIC) EL 31 DE ENERO DE 2012, AL QUE SE LE ASIGNARON EL # DE FOLIO: 00287, POR QUE (SIC) SOLO (SIC) DIERON RESPUESTA A 4 (CUATRO) PREGUNTAS DE LAS 13 (TRECE) QUE SOLICITE (SIC). TAMBIEN (SIC) OBSERVE (SIC) QUE LOS TIEMPOS PARA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC) NO FUE LA QUE INDICA LA LEY EN LA MATERIA Y QUE LAS RESPUESTAS QUE ATENDIERON SE ENFOCARON A OTRO NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) SIN DAR ALGUNA ACLARACION (SIC).

..."

CUARTO.- En fecha trece de marzo del año en curso, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito de fecha ocho del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dieciséis y veintitrés, ambos del mes de marzo del presente año, se notificó de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso compeliada y por cédula a la particular, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correrle traslado al primero en cita para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, la Licenciada en Derecho, Astrid Eugenia Patrón Heredia, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/005/12 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU TOTALIDAD ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL00287...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL (SIC) C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 025/12, NOTIFICADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2012, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO (SIC) LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICO (SIC) A LA SECRETARIA (SIC) DE EDUCACIÓN LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECIBIDO EL DÍA 21 DEL PROPIO MES Y AÑO MANIFIESTA: “EN RELACIÓN AL SEÑALAMIENTO SOBRE LAS 4 RESPUESTAS PROPORCIONADAS DE UN TOTAL DE TRECE ESTA SECRETARÍA EN APEGO A LA LEY DE ACCESO, PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS Y LAS PLANTEADAS EN LAS PREGUNTAS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13 SE MANIFESTÓ LA INEXISTENCIA DE LA MISMA AL

NO DISPONER DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE CONTENGA DICHA (SIC) CARACTERÍSTICAS, AL NO HABERSE GENERADO, RECIBIDO O TRAMITADO COMO TAL. EN EL CASO CONCRETO DE LA PREGUNTA NÚMERO CINCO, SE LE ORIENTO (SIC) A CONSULTAR A LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES QUE BRINDAN EL SERVICIO MEDICO (SIC) EN EL ESTADO O LA SECRETARIA (SIC) DE SALUD, TODA VEZ QUE ESTAS PUDIERAN DISPONER DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE SON QUIENES DEFINEN SUS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

ES DE SEÑALAR QUE POR UNA IMPRECIACIÓN SE ENVIÓ UN DOCUMENTO QUE CORRESPONDE A OTRO NUMERO (SIC) DE PÓLIZA, POR LO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA PÓLIZA NÚMERO 611537-4, EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA.”

ESTA UNIDAD NO OMITIÓ MANIFESTAR QUE EL PROPIO DÍA NOTIFICÓ A LA RECURRENTE EN VIRTUD DE EXISTIR NUEVOS HECHOS MEDIANTE OFICIO N°. UAIPE/017/12, Y PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA NUMERO (SIC) 611537-4.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso compelida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado y del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que del análisis efectuado a las constancias en comento se desprendieron nuevos hechos, a fin de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 Constitucional, se consideró necesario correr traslado de éstas a la parte recurrente para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- En fecha cuatro y diecisiete, ambos del mes de abril de dos mil doce, se notificó al Titular a través del ejemplar marcado con el número 32, 077 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, y mediante cédula a la recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha veinte de abril del presente año, la C. [REDACTED] realizó diversas manifestaciones con motivo del traslado que se le corriera a través del acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito señalado en el antecedente que precede; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran el presente expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

UNDÉCIMO.- En fecha treinta de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 094 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo de fecha diez de mayo del presente año, en virtud que ninguna de las partes remitieron documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa

DECIMOTERCERO.- En fecha dieciséis de los corrientes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 105 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 00287, se desprende que la particular requirió en la modalidad de copia certificada los siguientes contenidos de información relativos a la póliza número 611537-4 expedida por la Aseguradora Interacciones, S.A.: **1)** número telefónico para comunicarse en caso de accidente, **2)** clínicas que dan servicio en caso de accidente a terceros, **3)** servicios que ampara en caso de accidentes, **4)** documentos requeridos por la aseguradora para hacer efectiva dicha póliza, **5)** documentos requeridos por la clínica para recibir y dar atención hospitalaria, **6)** ¿La póliza contempla servicio de traslado del afectado a la clínica y a su domicilio?, **7)** ¿La póliza contempla medicamentos y material de curación?, **8)** ¿Están contemplados honorarios médicos, de laboratorio, rayos x y estudios especializados?, **9)** ¿Dicha póliza contempla los gastos generados por cirugías en caso de accidentes y curaciones post operatorias, así como consultas y estudios especializados, material de curación?, **10)** ¿Están contemplados los servicios funerarios?, **11)** ¿Esta póliza cubre los gastos durante el traslado: domicilio-escuela, escuela-domicilio?, **12)** ¿A quiénes protege esta póliza?, **13)** ¿En caso de accidente a terceros y que la persona afectada resultara con daño y/o discapacidad (temporal o permanente), otorga pensión?, **13 bis)** ¿Cuál es la cantidad que se otorga en caso de pensión por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, **13 ter)** ¿Durante cuánto tiempo se otorgaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, **13 quater)** ¿Cómo se entregaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, **13 quintus)** ¿Dónde se entregaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, **14)** ¿En caso de accidente a terceros y que la persona afectada resultara con por inmovilidad o parálisis parcial o

total (temporal o permanente) otorga pensión?, **14 bis**) ¿Cuál es la cantidad que se otorga en caso de pensión por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, **14 ter**) ¿Durante cuánto tiempo se otorgaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, **14 quater**) ¿Cómo se entregaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, y **14 quintus**) ¿Dónde se entregaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?.

Al respecto, mediante resolución de fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, con base en las argumentaciones vertidas por el Director de Planeación de la Secretaría de Educación, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida, ordenó la entrega de información que a su juicio satisface los contenidos de información **1, 4, 5 y 12**; y declaró la inexistencia de los diversos **2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 13 bis, 13 ter, 13 quater, 13 quintus, 14, 14 bis, 14 ter, 14 quater y 14 quintus**.

Inconforme con la respuesta, en fecha ocho de marzo de dos mil doce, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo que antecede emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

..."

Admitido el recurso, en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo correspondiente, rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad, y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente apartado se analizará la procedencia de la inconformidad plasmada en el medio de impugnación que nos ocupa en cuanto a los contenidos de información marcados con los números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14.**

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido

artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **6)** *¿La póliza contempla servicio de traslado del afectado a la clínica y a su domicilio?*, **7)** *¿La póliza contempla medicamentos y material de curación?*, **8)** *¿Están contemplados honorarios médicos, de laboratorio, rayos x y estudios especializados?*, **9)** *¿Dicha póliza contempla los gastos generados por cirugías en caso de accidentes y curaciones post operatorias, así como consultas y estudios especializados, material de curación?*, **10)** *¿Están contemplados los servicios funerarios?*, **11)** *¿Esta póliza cubre los gastos durante el traslado: domicilio-escuela, escuela-domicilio?*, **13)** *¿En caso de accidente a terceros y que la persona afectada resultara con daño y/o discapacidad (temporal o permanente), otorga pensión?*, y **14)** *¿En caso de accidente a terceros y que la persona afectada resultara con por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente) otorga pensión?*.

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o al de la configuración de la negativa ficta.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.

- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
 - Concedan información diversa a la solicitada.
 - Otorguen información de manera incompleta.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
 3. Contra la falta de entrega material de la información, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
 4. Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

En este sentido, se considera que no se actualiza ninguno de los supuestos previamente mencionados, toda vez que la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso deriva de una **consulta** y no de una solicitud de acceso a la información, pues la hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, de acuerdo con la Ley de la Materia, sino que plasmó diversos cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta.

Finalmente, si bien la Unidad de Acceso compelida tramitó los contenidos de información que nos ocupan como parte de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00287**, lo anterior no obsta para que la suscrita considere que la misma no cumple con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley.

Por lo antes expuesto, se determina que los contenidos de información marcados con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 no son materia de acceso a la información, y por ende, no se entrará a su estudio.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, conviene resaltar que la suscrita a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, consultó el documento denominado "Génesis de la Descentralización Educativa", visible en el link <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/b490561c-5c33-4254-ad1c-aad33765928a/07001A.pdf>, el cual a continuación se transcribe en su integridad:

"GÉNESIS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, EN SU ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXV, DISPONE QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS DESTINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO.

ES ASÍ, QUE EN CUMPLIMIENTO A ESE MANDATO CONSTITUCIONAL, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1973, MISMA QUE ESTABLECE QUE LA PROMOCIÓN, ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y SOSTENIMIENTO ES UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA FUNCIÓN EDUCATIVA, Y EN LA QUE SE PREVÉ LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS QUE, SIN EMBARGO, IMPLICÓ UNA CONCENTRACIÓN Y UNA CENTRALIZACIÓN QUE YA NO CORRESPONDÍA A LOS TIEMPOS ACTUALES.

LA LEY CITADA DISPONÍA ASIMISMO, QUE LA FEDERACIÓN PODRÁ CELEBRAR CON LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CONVENIOS PARA COORDINAR O UNIFICAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

EN DICIEMBRE DE 1982, EL ENTONCES PRESIDENTE DE MÉXICO, RETOMANDO LOS PLANTEAMIENTOS CAPTADOS DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL ANUNCIÓ LA DECISIÓN DE TRANSFERIR A LOS GOBIERNOS

**LOCALES LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, ASÍ COMO
LOS RECURSOS DE APOYO CORRESPONDIENTES, SIN DEMÉRITO DE LOS
DERECHOS LABORALES Y DE ORGANIZACIÓN SINDICAL.**

EN EL MARCO DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (SIC) ELABORÓ EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, 1984-1988, PUNTUALIZÁNDOSE "QUE TRANSFERIR A LOS GOBIERNOS ESTATALES LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, PRIMARIA (SIC), SECUNDARIA Y NORMAL, CONSTITUYE EN PARTE UN HECHO ESENCIAL PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL Y CONTRIBUIR, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTADOS" (SIC)

EN TAL VIRTUD, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INICIÓ DIVERSAS ACCIONES TENDIENTES A CREAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, Y A FIN DE PROPICIAR EL LOGRO DE LAS MISMAS, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1983 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROPONDRÁ A LOS GOBIERNOS ESTATALES LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS ÚNICOS DE DESARROLLO, ESTABLECER UN COMITÉ CONSULTIVO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.

POR MEDIO DE ESTE DECRETO, SE REORGANIZAN LAS DELEGACIONES GENERALES CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN A UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR. ASIMISMO, SE CREA UNA COORDINACIÓN GENERAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA, QUE TENDRÍA COMO FUNCIÓN AUXILIAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE REQUIERA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN.

POSTERIORMENTE, EL 20 DE MARZO DE 1984, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.

DICHO DECRETO DISPONÍA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE PREVERÍAN EL ESTABLECIMIENTO DE MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA COORDINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN ESTATALES, PARA TAL EFECTO, SE CREARÍAN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA: A) EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL PRIMERO TENÍA POR OBJETO PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y AL DESARROLLO PARALELO DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ESTATALES. LA SEGUNDA, SE ENCARGARÍA DE ADMINISTRAR, EN FORMA CONJUNTA, LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN EL DECRETO, IGUALMENTE SE SEÑALABA QUE A MEDIDA QUE SE FUERAN INSTALANDO LOS CONSEJOS ESTATALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS DIRECCIONES GENERALES DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DESAPARECERÍAN LAS UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR Y SE DISOLVERÁN LOS COMITÉS CONSULTIVOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.

CON FECHA 19 DE MAYO DE 1992, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUSCRIBIERON EL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL TRASPASA Y EL RESPECTIVO GOBIERNO ESTATAL RECIBE, LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES CON TODOS LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA VENÍA PRESTANDO, EN EL ESTADO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MENCIONADOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS EN SU OPERACIÓN.

EN ESA MISMA FECHA, SE PUBLICA EN DICHO ÓRGANO INFORMATIVO EL DECRETO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN EL MARCO DEL

ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA. EL OBJETO DE DICHS CONVENIOS ES EL OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO ACUERDO.”

A su vez, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, dispone en su parte conducente:

“...ESTE ACUERDO NACIONAL SE CONCENTRA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

...

EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA RECOGE EL COMPROMISO DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES DE LA REPÚBLICA Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DE UNIRSE EN UN GRAN ESFUERZO QUE EXTIENDA LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ELEVE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN..., QUE COMPROMETE RECURSOS PRESUPUESTALES CRECIENTES PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUE SE PROPONE LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO, LA REFORMULACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS, Y LA REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN MAGISTERIAL.

... LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS ES UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE HAY CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

... LA FEDERACIÓN PODRÁ CELEBRAR CON LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CONVENIOS PARA COORDINAR O UNIFICAR DICHS SERVICIOS...

... DE CONFORMIDAD CON DICHS CONVENIOS..., CORRESPONDERÁ A LOS GOBIERNOS ESTATALES ENCARGARSE DE LA DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HA VENIDO PRESTANDO, EN CADA ESTADO BAJO TODAS SUS MODALIDADES Y TIPOS, LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA EDUCACIÓN INDÍGENA Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

EN CONSECUENCIA, EL EJECUTIVO FEDERAL TRASPASA Y EL RESPECTIVO GOBIERNO ESTATAL RECIBE, LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES CON TODOS LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E

INMUEBLES, CON LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA VENÍA PRESTANDO, EN EL ESTADO RESPECTIVO, HASTA ESTA FECHA, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MENCIONADOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS EN SU OPERACIÓN.

...”

De igual forma, el Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebraron, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Yucatán, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, estipula en las siguientes cláusulas lo siguiente:

“PRIMERA.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN CONVIENEN EJECUTAR, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A CADA UNA DE LAS PARTES CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, SUSCRITO EN ESTA MISMA FECHA POR EL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL, POR LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

SEGUNDA.- EL EJECUTIVO FEDERAL VIGILARÁ EN TODA LA REPÚBLICA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; ASEGURARÁ EL CARÁCTER NACIONAL DE LA EDUCACIÓN; PROMOVERÁ Y PROGRAMARÁ LA EXTENSIÓN Y LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; FORMULARÁ PARA TODA LA REPÚBLICA LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, ASÍ COMO PARA LA ESPECIAL PREVISTA EN ESTE CONVENIO, AUTORIZARÁ EL USO DE MATERIAL EDUCATIVO PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN CITADOS; ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA; CONCURRIRÁ A LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y NORMAL; PROPICIARÁ EL DESARROLLO EDUCATIVO ARMÓNICO ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONCERTARÁ CON

ÉSTAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REDUCIR Y SUPERAR DISPARIDADES Y DARÁ ATENCIÓN PRIORITARIA A AQUÉLLAS REGIONES CON IMPORTANTES REZAGOS EDUCATIVOS; APLICARÁ PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y, EN GENERAL, EJERCERÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

...

TERCERA.- EL GOBIERNO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE, ASUME LA DIRECCIÓN DE LOS PLANTELES PÚBLICOS UBICADOS EN SU TERRITORIO EN LOS QUE SE PRESTAN, EN TODAS SUS MODALIDADES, LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA - PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA- EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS RELATIVA PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS; ASÍ COMO EDUCACIÓN ESPECIAL - INICIAL, INDÍGENA, FÍSICA Y LAS "MISIONES CULTURALES" EN CONSECUENCIA, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO EL EJECUTIVO FEDERAL TRASPASA Y EL GOBIERNO ESTATAL RECIBE LOS ESTABLECIMIENTOS CON TODOS LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR MEDIO DE LOS CUALES LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA VIENE PRESTANDO EN LA ENTIDAD, A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

VIGÉSIMA CUARTA.- EL EJECUTIVO FEDERAL SE COMPROMETE A TRANSFERIR RECURSOS PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ENCARGARSE DE LA DIRECCIÓN DE LOS PLANTELES QUE RECIBE, CUMPLIR COMPROMISOS QUE ADQUIERE POR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO ELEVAR LA CALIDAD Y COBERTURA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN A SU CARGO.

...

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL GOBIERNO ESTATAL DESTINARÁ TODOS LOS RECURSOS QUE RECIBA POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO A CUBRIR, EN PRIMER TÉRMINO, GASTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS PLANTELES TRASPASADOS Y, UNA VEZ CUBIERTOS ÉSTOS, A LOS COMPROMISOS Y PROGRAMAS A SU CARGO CONFORME AL PROPIO CONVENIO.

..."

Asimismo, continuando con el ejercicio de la atribución señalada en el preámbulo del presente apartado, la que resuelve también consultó los links <http://comprasep.sep.gob.mx/Doctos/lic/00011001-01811/918f5cd5a5c0d48671d4d4fc54bab2e9.pdf>, y http://www.dgest.gob.mx/images/areas/materiales0101/pia_2011/POLIZA_DANOS_MATERIALES_611_537-4.PDF, en los cuales fue posible advertir del primero de ellos, la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta, expediente 43242, Código de Procedimiento 39226, número LA-011000999-N128-2011 para la contratación del aseguramiento de los bienes patrimoniales y responsabilidades para la Secretaría de Educación Pública, y del segundo de los sitios, la póliza de daños materiales y responsabilidades, marcada con el número 611537-4, expedida por la Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., relativa al Programa Integral de Aseguramiento Patrimonial y Responsabilidades para la Secretaría de Educación Pública vigente para el año dos mil once.

La Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta antes citada, establece sustancialmente lo siguiente:

“...

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32 SEGUNDO PÁRRAFO, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 44, 45, 46, 48 FRACCIÓN II, 50, 52, 54, 55, 59, 60 Y 96 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN NEZAHUALCÓYOTL NO. 127, COL. CENTRO HISTÓRICO, P.B., DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, MÉXICO D. F., CELEBRARÁ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA. NÚMERO 011000999-N128-2011 POR CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE CONTRATAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

...

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A LICITAR Y DE LAS CANTIDADES REQUERIDAS.

1.1. LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A LICITAR CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE INDICA EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA.

1.2. EL SERVICIO PROPUESTO DEBERÁ APEGARSE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN QUE SE INDICAN EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA, POR TAL MOTIVO NO SE ACEPTARÁN ALTERNATIVAS TÉCNICAS DE NINGUNA CLASE.

...

ANEXO 1 (UNO)

...

PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDADES 2011

...

**PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDADES
DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES.**

1. ASEGURADO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y/O SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIAL, E INDÍGENA; SISTEMAS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O NORMAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL DISTRITO FEDERAL; Y/O COLEGIO NACIONAL Y/O COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.

LO ANTERIOR ENUNCIA MAS NO LIMITA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE "EL ASEGURADO".

2. INTERÉS ASEGURABLE.

DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", Y DE TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA O BIENES DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSIGNACIÓN, COMODATO, ARRENDAMIENTO O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O INTEGRAL.

3. VIGENCIA DEL SEGURO.

MAYOR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DISPONGA LO CONDUCENTE EN LO RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES QUE SON PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA.

LOS PROCEDIMIENTOS AQUÍ DESCRITOS, ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES QUE CONTIENEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO 2011, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- BIENES CUBIERTOS
- BIENES NO CUBIERTOS
- RIESGOS CUBIERTOS
- RIESGOS NO CUBIERTOS
- CONDICIONES DEL SEGURO
- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
- DEDUCIBLES

ES OPORTUNO COMENTAR QUE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO TIENEN SUSTENTO JURÍDICO EN LA NORMATIVIDAD DISPUESTA EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS.

...”

Por su parte, la póliza de daños materiales y responsabilidades, marcada con el número 611537-4, prevé:

“...

ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA A SU CARGO Y RESPONSABILIDADES, DENOMINADO EN ADELANTE EL ASEGURADO Y CONSTITUYEN LA SIGUIENTE:

**PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDADES
DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES.**

1. ASEGURADO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y/O SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIAL, E INDÍGENA; SISTEMAS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O NORMAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL DISTRITO FEDERAL; Y/O COLEGIO NACIONAL Y/O COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.
LO ANTERIOR ENUNCIA MAS NO LIMITA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE "EL ASEGURADO".

2. INTERÉS ASEGURABLE.

DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", Y DE TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA O BIENES DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSIGNACIÓN, COMODATO, ARRENDAMIENTO O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O INTEGRAL.

3. VIGENCIA DEL SEGURO.

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2011 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2012.

4. SECCIONES DEL SEGURO.

...

IX. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL E INTEGRAL.

..."

Por otro lado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

"...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII.- EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REFERENTES A LA EDUCACIÓN;

...”

Del mismo modo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de diciembre de dos mil once, regula:

“...

**TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
IX. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN;
X. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 139. AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
VI. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DESTINADO A LA EDUCACIÓN Y LA RECREACIÓN, ASÍ COMO EL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTOS INMUEBLES E INSTALACIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;

VII. ELABORAR E IMPLANTAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE NIVEL, LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS, Y

...

ARTÍCULO 140. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ALMACENES Y LA DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO, MATERIALES Y EQUIPO A OFICINAS Y A CENTROS ESCOLARES, Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS;

...”

De lo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

- Que la prestación de servicios educativos es una de las actividades en la que concurren la Federación, los Estado y los Municipios.
- Que a fin de transformar el sistema de educación básica, a saber: preescolar, primaria y secundaria, el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales celebraron un convenio con el objeto de coordinar y unificar los servicios de educación en el país, en los cuales el primero delegó a los segundos el encargo de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública contaba.
- Que en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal traspasó al Estado de Yucatán, los establecimientos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, así como bienes muebles e inmuebles, y en general, todos los recursos materiales y financieros que antes tenía la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal.
- Que la Secretaría de Educación Pública Federal, de conformidad con el Programa Integral de Aseguramiento Patrimonial y Responsabilidad, emitió una convocatoria para efectos de celebrar la Licitación Pública Nacional Mixta marcada con el número 011000999-N128-2011, cuyo fin radicó en contratar un seguro de bienes patrimoniales y responsabilidades de la citada dependencia, el cual se hizo extensivo a los planteles de educación básica y normal de las entidades federativas.
- Con motivo de la licitación descrita en el segmento que precede, la Secretaría de Educación Pública Federal determinó llevar a cabo la contratación del seguro de bienes patrimoniales y responsabilidades respectivo, con la Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. (Grupo Financiero Interacciones), quien al respecto emitió la póliza número 611537-4.
- Que a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán le corresponde coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, así como ejecutar los convenios que en dicha materia, celebren el Gobierno Estatal con la

Administración Pública Federal.

- Que entre la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública Estatal se encuentran la **Dirección Administrativa** y la **Dirección de Planeación**.
- Que la primera de las autoridades nombradas en el párrafo que precede se encarga de realizar acciones pertinentes para la administración de almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo a los centros escolares, así como controla el inventario de los mismos, aunado a que también es responsable de gestionar los trámites que se requieran para hacer efectivo en el Estado, el seguro que en virtud del Programa Integral de Aseguramiento Patrimonial y Responsabilidad fue contratado para el sector educativo; y la segunda en cita, tiene a su cargo el mantenimiento y conservación de bienes inmuebles destinados a la educación y recreación.

En mérito de lo anterior, se colige que el Gobierno Federal llevó a cabo la descentralización de los niveles de educación básica y normal Federales para posteriormente incorporarlos a los Sistemas de Educación Estatales, motivo por el cual traspasó a cada uno de los Estados de la República, los establecimientos escolares con sus respectivos bienes muebles e inmuebles, que antes pertenecían a la Federación; siendo que en el Estado de Yucatán dicha transferencia se materializó con la firma del "Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Yucatán, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Cabe señalar, que a pesar de haberse efectuado la transmisión de los bienes señalados en el párrafo que precede, la Secretaría de Educación Pública Federal, con la finalidad de preservar y resguardar de cualquier daño dicho patrimonio para evitar incurrir negativamente en alguno de los supuestos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el marco del Programa Integral de Aseguramiento Patrimonial y Responsabilidad, llevó a cabo una Licitación Pública Nacional Mixta a fin de contratar un seguro para los mismos, siendo que la empresa ganadora resultó ser la Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., por lo que la Secretaría de Educación Pública celebró con ella un contrato plurianual de servicios

de aseguramiento, cuya póliza empezó su vigencia el trece de agosto de dos mil once y finalizó el doce de mayo de dos mil doce, y de la cual se pudo constatar, cubre los bienes pertenecientes a los sistemas oficiales de educación básica y/o normal de las entidades federativas, entre otros; en tal virtud, es posible arribar a la conclusión que la póliza en cuestión se hace extensiva para los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los planteles escolares de los niveles básico y normal del Estado de Yucatán.

En esa tesitura, toda vez que en el presente asunto, la intención de la particular versó en la obtención de diversos datos que se relacionan con la contratación del seguro antes mencionado, se deduce que en la especie resultan Unidades Administrativas competentes la **Dirección Administrativa** y la **Dirección de Planeación, ambas pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado**; se dice lo anterior, en razón que la primera de las nombradas no sólo se encarga de administrar y distribuir el mobiliario correspondiente a cada escuela de los niveles que nos ocupan, sino también es responsable del inventario de los mismos, así como de gestionar los trámites que se requieran para poder utilizar el seguro precisado en caso de ocurrir algún siniestro, mientras que la segunda, tiene a su cargo los programas destinados al mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados a la Secretaría de Educación Estatal; por lo tanto, al haber quedado establecido que la póliza de daños materiales y responsabilidades, marcada con el número 611537-4, expedida por la Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V, a la que aludió la impetrante en su solicitud de información, sí protege los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sistema educativo del Estado de Yucatán, es inconcuso que dichas autoridades pudieran tener conocimiento de los datos solicitados por la recurrente, pues en virtud que tienen bajo su encomienda la administración e inventario de los bienes muebles y la conservación de los inmuebles, respectivamente, podrían conocer de la existencia de un contrato con la aseguradora anteriormente mencionada, cuya póliza se trate de la peticionada en la especie.

OCTAVO.- Una vez establecida la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información solicitada, en el presente apartado, por cuestión de técnica jurídica se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para atender los contenidos de información marcados con los números **1, 4 y 12.**

En autos consta que en fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución en la cual ordenó poner a disposición de la ciudadana el oficio marcado con el número SE/DPL/SO/1160/12 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, emitido por el Licenciado, José Manuel Cabrera Uribe, Director de Planeación de la Secretaría de Educación, constante de tres fojas útiles, que contiene información que **sí corresponde** a los apartados **1, 4 y 12**; se dice lo anterior, en razón que, en cuanto al contenido **1** (número telefónico para comunicarse en caso de accidente), se proporciona el número telefónico solicitado; en lo que atañe al apartado **4** (documentos requeridos por la aseguradora para hacer efectiva dicha póliza), se señala la documentación que se debe presentar en caso de lesiones o por fallecimiento; y por lo que toca al punto **12** (¿A quiénes protege esta póliza?), menciona la cantidad de alumnos que por cada nivel educativo comprende la cobertura de la póliza en cuestión; **en tal virtud, se considera procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto a estos apartados, pues puso a disposición de la C. [REDACTED] información que sí satisface su pretensión.**

NOVENO.- Ahora, en el Considerando que nos ocupa se estudiarán las gestiones ejecutadas por la compelida de las cuales se infiere no colman la pretensión de la impetrante.

Como primer punto, es dable señalar que de las constancias que la autoridad adjuntó a su Informe Justificado, se observa que la Unidad de Acceso obligada puso a disposición de la particular los siguientes documentos:

a) Documento constante de dos fojas útiles en cuya parte superior se observa la leyenda "ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NO 1020632-0, EXPEDIDA POR ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A."; y

b) Documento constante de una foja útil expedido por la Aseguradora Interacciones S.A. de C.V en cuya parte superior se observa la leyenda "INSTRUCTIVO PARA RECLAMACIONES Y SINIESTROS INDICACIONES RECOMENDADAS".

De la valoración efectuada a las documentales en comento, se desprende que

éstas **no corresponden a lo requerido**; se dice lo anterior, en razón que las detalladas en el número a) no sólo hacen alusión a una póliza distinta a la solicitada, esto es, se refieren a datos inherentes a la póliza 1020632-0, y no así a la foliada con el número 611537-4 que indicara la particular en su solicitud de información, sino que señalan diversas circunstancias que no tienen injerencia alguna con lo solicitado, pues sólo se trata de los montos que por responsabilidad cubre el seguro escolar adquirido en los rubros "Transporte Carga", "Fauna", "Flora", "Dinero y Valores", "Robo de Contenidos", "Cristales", "Responsabilidad Civil General e Integral", entre otros; y en lo que atañe al documento enlistado en el punto b), únicamente desglosa una serie de pasos a seguir y qué documentación se requiere, en caso de acontecer un siniestro, para el cobro de responsabilidad civil e integral respectiva, que aun cuando dicha constancia fue expedida por la empresa puntualizada por la recurrente (Aseguradora Interacciones, S.A), no es posible identificar si se trata de la póliza solicitada, pues del cuerpo de la misma no se dilucida número o folio alguno de referencia, aunado a que la información ahí expuesta no guarda relación alguna con lo petitionado en la especie; por lo tanto, es posible colegir que la compelida ordenó poner a disposición de la impetrante información en **demasía** constante de tres fojas útiles.

Por otra parte, en lo atinente al contenido de información **5** (documentos requeridos por la clínica para recibir y dar atención hospitalaria), la Unidad de Acceso responsable **omitió** requerir a una de las dos Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie, a saber: la Dirección Administrativa, pues sólo se observa la respuesta emitida por la Dirección de Planeación quien descartó pronunciarse acerca de la existencia, o en su caso, inexistencia de la información en sus archivos, ya que sólo se limitó a informarle a la recurrente que dirigiera su pregunta, a las clínicas y hospitales que proporcionan el servicio médico en el Estado, por lo que dicha respuesta no le brinda certeza jurídica a la particular toda vez que no precisó si el Sujeto Obligado cuenta o no con la información petitionada; por consiguiente, se consideran insuficientes las gestiones efectuadas por la recurrida en razón que prescindió de haber instado a las dos autoridades competentes, aunado a que la única requerida no se profirió sobre lo solicitado por la ciudadana.

Finalmente, en lo atinente a la información contenida en los puntos **2, 3, 13 bis, 13 ter, 13 quater, 13 quintus, 14 bis, 14 ter, 14 quater y 14 quintus**, se advierte

para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, el cual se expone a continuación:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.”

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **incumplió** con los preceptos legales previamente invocados, pues aun cuando acreditó haber instado a la Dirección de Planeación, que de conformidad con el marco jurídico antes expuesto resultó ser una de las Administrativas competentes, en razón que se encarga del mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Secretaría de Educación Estatal, y que ésta a su vez **motivó** la inexistencia de los contenidos de información estudiados en el presente apartado, pues al precisar que no generó, tramitó, ni recibió información que contenga las características señaladas por la solicitante, es inconcuso que la misma no obra en los archivos de la citada autoridad, lo cierto es, **omitió** hacer lo propio con relación a la **Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado** que en términos de los razonamientos esbozados

en el Considerando Sexto de esta definitiva, también resultó competente en la especie, en virtud de ser responsable de administrar y proporcionar a las escuelas públicas estatales los bienes muebles que requieran para el desempeño de sus funciones, así como del inventario de los mismos; se afirma lo anterior, toda vez que en autos no obra oficio de respuesta emitido por la Unidad Administrativa inmediatamente referida en el cual se haya pronunciado respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y el resultado de la misma; en ese sentido, no resulta procedente la conducta desplegada por la compelida pues con sus gestiones no puede acreditarse que en efecto la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el actuar de la Unidad de Acceso obligada no satisface la pretensión de la solicitante, pues éste consistió en entregar información en demasía constantes de tres fojas útiles; así también, en lo atinente al contenido **5**, prescindió de requerir a una Unidad Administrativa que resultó competente, siendo que la que instó en la especie no se pronunció acerca de la existencia o no en sus archivos de la información solicitada; finalmente, en cuanto a los contenidos **2, 3, 13 bis, 13 ter, 13 quater, 13 quintus, 14 bis, 14 ter, 14 quater y 14 quintus**, si bien declaró su inexistencia tomando como base los argumentos de la Dirección de Planeación que sí motivo su proceder, lo cierto es que omitió requerir a la otra autoridad que también resultó competente, a saber: la Dirección Administrativa; finalmente; **por lo tanto, se considera que la determinación de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se encuentra viciada de origen, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.**

DÉCIMO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para la suscrita, que en virtud de la interposición del Recurso de Inconformidad al rubro citado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó diversas gestiones para atender lo solicitado en la especie, de las cuales se observa que la Jefa de Departamento perteneciente a dicha Unidad de Acceso, emitió el oficio marcado con el número UAIPE/017/12 de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce mediante el cual manifestó sustancialmente lo siguiente: *“Sirva la presente para hacer de su conocimiento, que el día 21 de marzo de 2012 la Secretaria (sic) de Educación envió el oficio... relativo a la solicitud EL00287... en el que manifiestan lo siguiente: “Es de señalar que por una imprecisión se envió un documento que corresponde a otro numero (sic) de póliza, por lo que se adjunta al presente la documentación que*

corresponde a la póliza número 611537-4, en la modalidad de copia certificada..."; sin embargo, cabe mencionar que no se observa que la compelida hubiere emitido resolución ni mucho menos que le hubiere notificado a la particular la cuestión planteada en el oficio de mérito, es decir, que la Unidad de Acceso reconociera que le entregó información diversa a la peticionada y que le puso a su disposición la que a su juicio sí lo es, por lo que en el presente asunto se determina que no existen elementos suficientes que nos lleven a colegir que la intención de la Unidad de Acceso obligada consistió en pretender dejar sin efectos el acto reclamado, ya que tal y como quedó asentado líneas arriba, no obra en autos constancia alguna relativa a la emisión de una resolución respectiva, así como su debida notificación; por lo tanto, la autoridad que resuelve no procederá al estudio de las nuevas gestiones intentadas por la Unidad de Acceso que nos atañe.

UNDÉCIMO.- En razón de lo todo lo expuesto, la suscrita considera procedente **modificar la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce**, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera nuevamente a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Educación del Estado**, con el objeto que realice la búsqueda de la información en sus archivos, únicamente respecto al contenido de información **5** (documentos requeridos por la clínica para recibir y dar atención hospitalaria) y lo entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
- **Asimismo, deberá requerir por primera vez a la Dirección Administrativa, perteneciente a la Secretaría en comento**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada en los siguientes contenidos: **2) clínicas que dan servicio en caso de accidente a terceros, 3) servicios que ampara en caso de accidentes, 5) documentos requeridos por la clínica para recibir y dar atención hospitalaria, 13 bis) ¿Cuál es la cantidad que se otorga en caso de pensión por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, 13 ter) ¿Durante cuánto tiempo se otorgaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, 13 quater) ¿Cómo se entregaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, 13 quintus) ¿Dónde se entregaría la pensión en caso de otorgarse por daño y/o discapacidad (temporal o permanente)?, 14 bis) ¿Cuál es la cantidad que se**

otorga en caso de pensión por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, 14 ter) ¿Durante cuánto tiempo se otorgaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, 14 quater) ¿Cómo se entregaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, y 14 quintus) ¿Dónde se entregaría la pensión en caso de otorgarse por inmovilidad o parálisis parcial o total (temporal o permanente)?, y la proporcione, o en su defecto, informe los motivos por los cuales no cuenta con ella.

- **Modifique** su determinación a fin que ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas a que se refiere el punto que precede en la modalidad solicitada (**copia certificada**), o en su caso, informe motivadamente las causas de su inexistencia según el procedimiento previsto en la Ley de la Materia; lo anterior, debiendo señalar que de las cuatro fojas útiles que en primera instancia pusiera a disposición de la impetrante, tres no corresponden a su petición.
- **Notifique** a la particular su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente definitiva comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar, que en caso que alguna de las Unidades Administrativas señaladas localice la información solicitada y la entregue, la Unidad de Acceso podrá omitir requerir a las restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se **Modifica** la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y**

UNDÉCIMO de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución conforme a derecho.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de mayo de dos mil doce. -----



WMSE/HNM/MABV